

13-06-01

1887  
WATP-3



039

Expediente N° 01-300103-0423-LA (47-01-2)  
 En: DECLARACION DE HUELGA ILEGAL  
 De : BANANERA TERRABA Y CHANGUINA S.A.  
 Contra: TRABAJADORES DE BANANERA TERRABA Y CHANGUINA S.A.

Voto N°64-2001

TRIBUNAL DE LA ZONA SUR, Sede Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las catorce horas cincuenta minutos del trece de junio del dos mil uno.

RESULTANDO

- I- Que el Juzgado Civil y de Trabajo de Osa, en resolución de las trece horas del veintiocho de mayo del dos mil uno, resolvió: "... Se declara ILEGAL EL MOVIMIENTO DE HUELGA, REALIZADO EN LAS SOCIEDADES BANANERAS DE TERRABA Y CHANGUINA S.A...."
  - II. La parte demandada interpuso apelación en los términos visibles en los folios 117 a 121.
- Redacta el Juez Superior, Lic. JAIME HERNANDEZ GRANILLO, Y.

CONSIDERANDO

UNICO: Para resolver este asunto, hemos de dejar sentado de una buena vez, que el inciso b) del artículo 376 del código de Trabajo, que hacía relación a los trabajadores ocupados en la siembra, cultivo, atención o recolección de productos agrícolas, fue declarado inconstitucional por Voto de la Sala Constitucional, N°1317-98 de las 10 horas del 12 de febrero de 1998, en cuanto consideraba a dichos servidores, como prestatarios de un servicio público. De acuerdo al artículo 371 del Código de Trabajo, el estado de huelga se da por "... el abandono temporal del trabajo en una empresa, establecimiento o negocio, acordado y ejecutado pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender sus intereses económicos y sociales comunes."

Por su parte el artículo 373 del mismo cuerpo de leyes, es categórico en establecer, que para declarar una huelga legal, los trabajadores deben:

a) Ajustarse estrictamente a lo dispuesto por el artículo 371;

- b) Agotar los procedimientos de conciliación de que habla el título sétimo del capítulo tercero de este Código;
- c) Constituir por lo menos el sesenta por ciento de las personas que trabajen en la empresa, lugar o negocio de que se trate.

En la especie, tenemos muy claro, que si a los trabajadores de las fincas bananeras Terraba S.A. y Changuina S.A. se les adeudaba tras quincenas de salarios, con meridiana claridad existe un interés económico que defender. De acuerdo a la inspección de folios 15 a 20, sabemos que el movimiento era pacífico, estimando que se trataba de un grupo de tres o más personas, en consecuencia, el primer requisito se cumple a cabalidad. Pero además, no cabe duda alguna, que por lo menos el sesenta por ciento de las personas que trabajan en dichas empresas se encuentran constituidas en el movimiento, pues a diferencia del a quo, estimamos que más bien para que el movimiento se ajuste a las previsiones de la ley, es necesario el abandono del lugar de trabajo y no basta la mera suspensión de actividades, de ahí que para arribar a que el porcentaje de ley se ha dado, no hay que contar simplemente los que están en la empresa, pues los que están fuera, por cualquier razón que sea, también están en huelga, pues lo que interesa es que no estén laborando en sus quehaceres cotidianos. Ahora bien, lo que no observaron los trabajadores, fue el agotamiento de los procedimientos de conciliación, que es el requisito segundo previsto por el artículo 373 y por esa sola razón, la huelga se torna en ilegal y así se declara. Por lo anterior, se declara sin lugar la apelación y se confirma la resolución impugnada, con base en la argumentación que se deja expuesta y no en la que funda el a quo, su decisión. Siendo que la declaratoria de ilegalidad es por razones formales y el motivo que originó el movimiento es un incumplimiento imputable al patrono, la cesación o no de cada contrato individual de trabajo, deberá ser discutido, si las partes lo desean en la vía declarativa. (doctrina del artículo 378 del Código de Trabajo)

1880  
4 MAY 34

POR TANTO

Sin lugar la apelación, confirmándose la resolución venida en  
alzada. Notifíquese.-

Jaime Hernández Granillo

José Lorenzo Salas Castro    Luis Fernando Fernández Hidalgo  
JUECES.